



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
<b>DEMANDANTE</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-
<b>DEMANDADA</b>	ELVIA LUCÍA ZAPATA HINCAPIE (Titular de derecho real de dominio) y CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA CORELCA (Titular de derecho real de servidumbre)
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00073</b> 00
<b>ASUNTO</b>	MEDIDA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO. DEJA SIN EFECTO Y VALOR TRASLADO SECRETARIAL. PONE EN CONOCIMIENTO DE AMBAS PARTES. ORDENA VINCULACIÓN DEL EXTREMO PASIVO.

Formuló el apoderado judicial de la parte demandada -Corporación Eléctrica de la Costa Corelca- las excepciones previas de: *Incapacidad jurídica de la parte demandada* y *Falta de integración de litisconsortes necesarios*, en tal sentido, por intermedio de la secretaría del despacho el 09 de diciembre del año anterior se corrió traslado de ellas (archivo 01, C2); empero, en tratándose de un proceso de servidumbre se tornan improcedentes tanto las excepciones de mérito como las previas.

Lo anterior, conforme a lo normado en el numeral 5º, artículo 27 de la Ley 56 de 1981 que trata del principio constitucional de primacía del interés general sobre el particular y, a la necesidad de satisfacer los requerimientos del servicio eléctrico y de acueducto de la comunidad, los cuales son servicios públicos esenciales.

Así las cosas, en voces del numeral 5º del artículo 42 del CGP, este Despacho como medida de saneamiento del proceso dejará sin efecto y valor el traslado secretarial del 09 de diciembre de 2021 y, en su lugar ordenará la vinculación del extremo pasivo con el Ministerio de Minas y Energía como encargada de atender los procesos judiciales que se iniciaran en contra de la aquí codemandada, la extinta CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación y, como consecuencia de ello, ejercer la respectiva defensa

judicial a que hubiere lugar. De igual forma, le ordenará a la parte demandante la realización de la notificación.

Lo antelado, porque esta oficina judicial no puede pasar por alto la información adunada por el letrado de la parte demandada con relación a la representación de CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación; esto es que, la capacidad de la Fiduprevisora S.A. se agotó desde el 30 de enero de 2014 con la suscripción del acta final de la liquidación.

En virtud de todo lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR** el traslado secretarial del 09 de diciembre de 2021, por las razones indicadas en el presente proveído.

**SEGUNDO: SE ORDENA** la vinculación del extremo pasivo con el Ministerio de Minas y Energía como encargada de atender los procesos judiciales que se iniciaran en contra de la aquí codemandada, la extinta CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante la notificación del Ministerio de Minas y Energía en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

### NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 014

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 2 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25c1418d9b88e3d5485f19ebd5bd511643e0d8c31925aa71c89c56e3fccba9d9**

Documento generado en 01/02/2022 09:04:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**